

dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.—Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 14 de septiembre de 2013, a don José Luis García Bernal, con D.N.I. número 28.751.558-V. Las retribuciones brutas mensuales se estipulan en 1.562,41 euros, más las pagas extraordinarias que le correspondan legalmente.

Segundo.—Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de las citadas personas, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero.—La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.—Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 10 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253W-12271

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 508/13, de fecha 9 de septiembre de 2013, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2012, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía número 256/13, de fecha 21 de mayo de 2013, se determina que el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 22 de septiembre de 2012, por la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, con D.N.I. número 79.190.962-F.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.—Determinar que la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, con D.N.I. número 79.190.962-F, cese en el puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 12 de septiembre de 2013.

Segundo.—Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 10 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253W-12270

#### PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 6 de junio de 2013, relativo a propuesta sobre aprobación de la Ordenanza municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad: Aprobación provisional publicada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152, de 3 de julio de 2013, por plazo de treinta (30) días hábiles, se eleva a definitivo dicho acuerdo entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyos efectos se acompaña el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pilas a 13 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Sánchez González.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Ayuntamiento de Pilas, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.

La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos en beneficio de la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada por Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas mediante trabajo en beneficio de la Comunidad.

Además del cumplimiento de los trabajos en sustitución de la sanción económica, el Ayuntamiento podrá reclamar a la persona responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, si los hubiere, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es ofrecer una alternativa, a la ejecución de las sanciones económicas, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

#### Artículo 2. *Concepto.*

Se considera trabajo en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes áreas o servicios:

- a) Áreas de Medio Ambiente, Deportes, Bienestar Social, Juventud, Cultura.
- b) Servicios Municipales de limpieza pública, mantenimiento y reparación del mobiliario urbano, señalización.
- c) Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza solo será de aplicación en el término municipal de Pilas con respecto de aquellas personas físicas (menores de edad o mayores en situación legal de desempleo que lo acrediten fehacientemente en el momento de solicitar la conmutación de la sanción pecuniaria) que sean declaradas como autoras de una infracción administrativa y siempre que acepten expresamente, por sí mismas o en el caso de ser menores de edad por sus representantes legales, esta forma de ejecución subsidiaria de la sanción económica dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias, las urbanísticas, y las de tráfico consideradas como graves o muy graves por el artículo 65, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
- b) Las sanciones impuestas a personas jurídicas, salvo que se declare la responsabilidad de sus administradores, y aquellas acrediten su insolvencia.
- c) Los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción para la que solicitan la sustitución de la sanción pecuniaria.

Asimismo, y previo consentimiento de su padre, madre o responsables legales, el o la menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívica o de otro tipo relacionadas con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la Comunidad.

#### Artículo 4. *Carácter voluntario.*

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en el caso de menores de edad.

#### Artículo 5. *Procedimiento.*

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora, la persona sancionada, con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en caso de menores de edad, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestara su consentimiento de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente sancionador y su referencia.

Si iniciado el procedimiento sancionador, la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, se podrá dictar Resolución con determinación de dichos trabajos si reúne los requisitos del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Asimismo, el padre, madre o responsables legales, en el caso de menores, harán una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas de la forma en que el sancionado desarrolle los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación de indemnización o compensación de daños.

2. La instancia será revisada por los Servicios competentes comprobando que se cumplen los requisitos y con su informe se remitirá a los Servicios Sociales Municipales para que se emita propuesta no vinculante de ejecución de trabajos en el Área de Servicios Municipales que se estime más conveniente para el cumplimiento de la sanción, valorando las circunstancias de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

La Alcaldía dictará resolución resolviendo el expediente, que se notificara a la persona interesada especificando la admisión o no de lo solicitado y, caso afirmativo, el lugar donde se cumplirá el trabajo que se encomiende, la duración de la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas Ordenanzas, la persona responsable de su control y seguimiento y la fecha de incorporación, así como las consecuencias que se puedan derivar en el caso de la no incorporación en el periodo indicado o el no cumplimiento del servicio asignado, que no será otra que la ejecución subsidiaria de la sanción económica.

3. Los Servicios Municipales encargados del seguimiento y control del cumplimiento de la sanción alternativa, elevarán informe al respecto al Departamento que hubiese instruido el expediente administrativo sancionador dando cuenta del cumplimiento satisfactorio de la medida propuesta.

4. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la comunidad de conformidad con lo resuelto se dictará resolución declarando cumplida la sanción y archivando el expediente de la sanción pecuniaria.

5. Si la persona sancionada no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado se dictara resolución motivada que así lo declare y se ordenara la continuación del trámite para el cobro de la sanción pecuniaria en forma reglamentaria.

6. En ningún caso la ejecución de los trabajos sustitutorios supondrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidentes para la eventual atención de las personas que desarrollen los trabajos objeto de esta Ordenanza y que cubra los riesgos procedentes de su cumplimiento.

8. Durante el desempeño de la actividad en beneficio de la comunidad la persona que la desarrolle estará amparada por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

#### Artículo 6. *Valoración.*

1. Cada veinte euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya. Para el cálculo de las valoraciones se contemplará, en todo caso, el importe íntegro de la deuda sin bonificación.

2. La reparación económica de los danos materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

#### Artículo 7. *Jornada de trabajo.*

1. La duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, tendrá en cuenta la diferenciación entre mayores de 16 años y el resto de menores de edad, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los y las menores, aplicable por analogía, a cuyo tenor cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el o la menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad, actualizándose automáticamente este régimen horario con arreglo a las modificaciones que establezca la norma.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta en lo posible la situación personal y familiar de la persona sancionada.

3. La ejecución de los trabajos sustitutorios de la sanción económica se realizara en un plazo no superior a tres meses desde la aceptación, por parte de los servicios municipales competentes, de la sustitución de la misma.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida ya que supone la compensación sustitutoria de la sanción pecuniaria.

#### Artículo 8. *Seguimiento y control.*

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad la persona sancionada deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquellas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionada pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 9. *Interpretación.*

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio y disposiciones que lo desarrollen, complementen o sustituyan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

8W-11749

#### LA RINCONADA

Edicto de notificación de liquidaciones tributarias por comparecencia

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intentada la notificación por dos veces, o resultando ausentes, fallecidos o desconocidos en el domicilio de los sujetos pasivos o de sus representantes y no habiéndose podido practicar éstas por causas no imputables a esta Administración, mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes que se relacionan a continuación y por los conceptos que se indican a fin de que le sean notificadas las liquidaciones que se tramitan en el Departamento de Rentas de este Ayuntamiento.

#### *Lugar y plazo de comparecencia:*

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, por sí o debidamente representados, en los términos del artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Departamento de Rentas, sito en la Tenencia de Alcaldía, Plaza Juan Ramón Jiménez, s/n de San José de La Rinconada (Sevilla), de lunes a viernes, en horario de 8 a 14,30 horas, en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio .

Asimismo se advierte que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

#### *Plazos y lugar de ingreso*

Una vez notificada, los plazos de ingreso en periodo voluntario de las liquidaciones tributarias serán de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, los siguientes:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

El ingreso se efectuará en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, o bien, mediante transferencia bancaria en el Banco Popular de La Rinconada, núm. 0075 -3189-14-0665000252.